



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## **Noveno Punto**

▶ Consideración del Decreto N° 596, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6201/2018, DE PARIDAD DEMOCRÁTICA**”.

▶ **ORIGEN: PODER EJECUTIVO**

▶ **MENSAJE N°: 101/2018**

▶ **EXP. N°: S-167064**

▶ **DECISIÓN Honorable Cámara de Senadores.: ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL**

▶ **FECHA DE ENTRADA: 6/Marzo/2019**

▶ **VENCE ART. 209 C.N.: 30/Abril/2019**

▶ **COMISIONES: Legislación y Codificación que aconseja aceptar la Objeción Total  
Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja aceptar la Objeción  
Total  
Equidad Social y Género que aconseja aceptar la Objeción Total  
Asuntos Constitucionales**

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA RECHAZAR EL VETO TOTAL: 41 VOTOS**

▶ **DECISIÓN:.....**

▶ **DESTINO:.....**



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación

<b>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	16 ABR 2019
Según Acta N°	20 Sesión Extra.
Expediente N°	51031-5

Asunción, 15 de Abril de 2019.

D. C. L. C. N° 65  
EXPEDIENTE N°: S-167064

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **ACEPTAR LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADO POR EL PODER EJECUTIVO** al Proyecto de Ley N° 6201/2018, "DE PARIDAD DEMOCRÁTICA", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 489 de fecha 28 de diciembre de 2018.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

**SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.**  
Vicepresidente

**JORGE R. AVALOS MARIÑO.**  
Presidente

**KATTYA M. GONZÁLEZ VILLANUEVA.**  
Secretaria

**MIEMBROS**

**JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ.**

**JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA                    MES                    AÑO  
16                    04                    2019

HORA: 8:49

Rebeca Britos

RESPONSABLE





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social



Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 25 de marzo de 2019

Dictamen N° 40/2019

**EXPEDIENTE N°: S-167064**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **ACEPTAR** la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo, dado al Proyecto de Ley N° 6201/2018 "**DE PARIDAD DEMOCRATICA**", cuya objeción total fue también aceptada por la Cámara de Senadores en su sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2018 y remitida con Mensaje N° 489.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.  
VICEPRESIDENTE



DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE  
PRESIDENTE

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.

**SECRETARIO  
MIEMBROS**

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
02	04	2019

HORA: 8:16

Rebeca Britos

RESPONSABLE

Contiene 3 Pag



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

---

### **RESOLUCION Nº 331**

**QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY Nº 6201/2018, DE PARIDAD DEMOCRATICA.**

-----

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION PARAGUAYA**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, aceptar la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo según Decreto Nº 596 del 8 de noviembre de 2018, al Proyecto de Ley, Nº 6201, **DE PARIDAD DEMOCRATICA**, sancionado el 10 de octubre de 2018.

**Artículo 2º.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido



P/10

19

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 09 de abril de 2.019.-

DICTAMEN CES y G N° 32/04-2019  
EXPEDIENTE N°: S-167064

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción: 10 ABR 2019  
Según Acta N° 23 Sesión Ordinaria  
Expediente N° 50928

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO, os aconseja, **ACEPTAR** la Objeción Total Formulada por el Poder Ejecutivo según Decreto N° 596 al Proyecto de Ley N° 6.201/2018 “DE PARIDAD DEMOCRÁTICA”. Remitido por la Honorable Cámara de Senadores, con mensaje M.H.C.S. N° 489, de fecha 28 de diciembre de 2018.-

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

Dip. Nac. ROYA TORRES BÁEZ  
Vicepresidenta

Dip. Nac. DEL PILAR MEDINA  
Presidenta

Dip. Nac. TITO DAMIAN IBARROLA  
Secretario

~~MIEMBROS~~

Dip. Nac. CRISTINA VILLALBA



Dip. Nac. VICENTE RODRÍGUEZ

Dip. Nac. KATHYA GONZÁLEZ

Dip. Nac. MARIA DE LAS NIEVES

Dip. Nac. BLANCA VARGAS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA: 09 / MES: Abril / AÑO: 2019

HORA: 12:50

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 3 Pag





HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD  
SOCIAL Y GÉNERO

RESOLUCIÓN N°...

ACEPTAR LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO SEGÚN DECRETO N° 596 AL PROYECTO DE LEY N° 6.201/2018, “DE PARIDAD DEMOCRÁTICA”.

.....

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

**Artículo 1°:** ACEPTAR la Objeción Total Formulada por el Poder Ejecutivo según Decreto N° 596 al Proyecto de Ley N° 6.201/2018 “DE PARIDAD DEMOCRÁTICA”. Remitido por la Honorable Cámara de Senadores con mensaje M.H.C.S. N° 489, de fecha 28 de diciembre de 2018.-

**Artículo 2°:** Comunicar a quienes corresponda.



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

RESOLUCIÓN N° 331.-

QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6201/2018, DE PARIDAD DEMOCRÁTICA.

-----

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

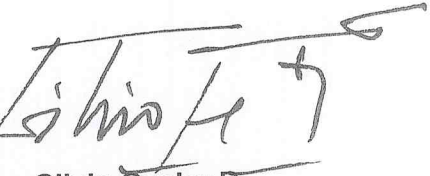
**RESUELVE:**

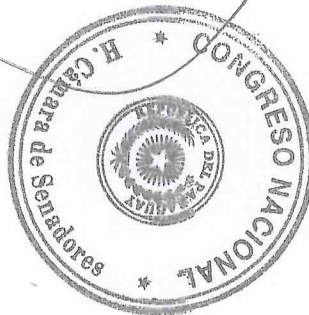
**Artículo 1.º** De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, aceptar la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo según Decreto N° 596 del 8 de noviembre de 2018, al Proyecto de Ley N° 6201, DE PARIDAD DEMOCRÁTICA, sancionado el 10 de octubre de 2018.

**Artículo 2.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DICEIOCHO.

  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

  
Silvio Ovelar B.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de la MUJER

Decreto N° 596 - -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6201/2018 «DE PARIDAD DEMOCRÁTICA».**

Asunción, 8 de noviembre de 2018

**VISTO:** El Proyecto de Ley N° 6201/2018, «De Paridad Democrática»; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del citado Proyecto de Ley, conforme se desprende de las siguientes argumentaciones:

Que el Proyecto de Ley lleva por nombre «Paridad Democrática» lo que conforme con la normativa comparada implica un equilibrio entre hombres y mujeres en órganos de representación política. En ese sentido, el Artículo 1° señala que el citado Proyecto de Ley: «tiene por objeto implementar mecanismos de participación y representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección, de designación y en la selección del funcionariado público, reconociendo que la participación de ambos en igualdad de condiciones constituye un derecho en la sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva sobre la base de principios de igualdad y no discriminación conforme a la Constitución Nacional».

Que el objeto del Proyecto de Ley sancionado está establecido por el Artículo 1° con amplio alcance en lo que hace al establecimiento de mecanismos para generar una participación igualitaria de mujeres y hombres en diferentes ámbitos de la vida pública como los cargos de elección, designación y selección del funcionariado.

Que sin embargo, el Artículo 1° del Proyecto de Ley no establece ningún mecanismo adecuado ni concreto para lograr los objetivos que se propone en dicho artículo, guardando inconsistencia entre el nombre de la ley, el objetivo y los nulos mecanismos que propone. Es decir, existe una inconsistencia

CEXTER/2018/2934



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de la MUJER

Decreto N° 596.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY  
N° 6201/2018 «DE PARIDAD DEMOCRÁTICA».**

-2-

entre el nombre y el objeto del proyecto respecto al cuerpo legal del mismo que plantea, en los Artículos 2° y 3°, obligaciones accesorias a un fin principal que fue suprimido en el texto aprobado. Por lo tanto, al desaparecer el objetivo principal y los mecanismos reales propuestos, desaparecen las obligaciones secundarias o accesorias que se proponían.

Que en este sentido, el Artículo 2° del Proyecto de Ley establece la función del Ministerio de la Mujer y del Tribunal Superior de Justicia Electoral de: «a) Realizar campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía en general, a fin de eliminar las actitudes discriminativas y estereotipos acerca de las funciones de los hombres y las mujeres, poniendo de relieve la importancia de la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política y pública y en puestos de adopción de decisiones en todos los sectores y b) Proporcionar y desarrollar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, con el propósito de fortalecer su participación en puestos de decisión en sus partidos y/o movimientos sociales, midiendo los resultados alcanzados».

Que al respecto, dichas funciones resultan reiterativas al trabajo que ambas instituciones públicas vienen realizando como parte de su naturaleza jurídica y objetivos específicos. El Ministerio de la Mujer, creado inicialmente como Secretaría de la Mujer por Ley N° 24, del 18 de septiembre de 1992, dispone como objetivo de esta Dependencia Pública, entre otros, propugnar el protagonismo y la participación de la mujer en el ámbito de la vida política, cultural, familiar, laboral y social, desarrollando una serie de investigaciones, capacitaciones y herramientas concretas de formación a mujeres para su empoderamiento económico y político, además de los esfuerzos por la eliminación de todas las formas de violencia.

CEXTER/2018/2934



Abg. EDGAR RODAS YEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de la MUJER

Decreto N° 596.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY  
N° 6201/2018 «DE PARIDAD DEMOCRÁTICA».**

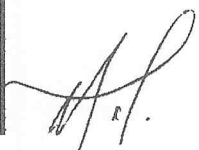
-3-

*Que por su parte, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, a través de la Unidad de Políticas de Género viene desarrollando procesos de promoción y consolidación de la participación de la mujer en el sistema electoral del país, con miras a incrementar el porcentaje de las mismas en órganos de decisión. Desde esta Unidad se vienen realizando una serie de campañas, concursos, mecanismos de difusión de las autoridades mujeres electas, cursos de formación, entre otros.*

*Que por lo tanto, si la normativa aprobada por el Honorable Congreso no crea nuevos mecanismos, ni establece nuevos retos ni formas de generar un mayor equilibrio en la participación de las mujeres en las candidaturas electorales, sin ninguna obligación para los partidos políticos, esta obligación institucional de brindar capacitación que establece la ley, carece de sustento, pues es una reiteración del trabajo institucional que se viene realizando con anterioridad a la norma propuesta.*


*Que además, el Artículo 3° del Proyecto N° 6201/2018, «De Paridad Democrática» establece que un porcentaje del aporte anual del Estado recibido por los partidos y movimientos políticos vaya destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Sobre el punto, hay que recordar que este artículo está estrechamente vinculado con la modificación introducida en el Código Electoral por la Ley N° 4743/2012, «Que regula el financiamiento político» y sus modificatorias, ya disponen el porcentaje del aporte destinado a la formación ciudadana, capacitación e investigaciones. En este caso, y reiterando que el Proyecto de Ley remitido sobre «Paridad Democrática» no establece ningún mecanismo concreto para incrementar el número de mujeres en cargos de representación y ninguna obligación a los partidos políticos, en ese sentido, resulta inocuo alterar la normativa, subvalorando la formación y capacidad que ya tienen las mujeres al interior de los partidos políticos.*

N° \_\_\_\_\_

  
CEXTER/2018/2934



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

  
Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de la MUJER

Decreto N° 596 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY  
N° 6201/2018 «DE PARIDAD DEMOCRÁTICA».**

-4-


*Que al respecto, hay que señalar la obligación que tiene el Estado paraguayo bajo los Artículos 46, 47, 48, 117 y concordantes de la Constitución Nacional, reconociendo expresamente en el Artículo 48 la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres, obligando al Estado a promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que esa igualdad sea real y efectiva, facilitando la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional. Se refiere además a los derechos políticos, indicando en el Artículo 117 que se promoverá el acceso de la mujer a las funciones públicas.*

*Que los artículos constitucionales precedentes son claros al reconocer que la igualdad entre hombres y mujeres debe ir más allá de lo formal o normativo, y que esta implica una obligación de remover obstáculos y generar los mecanismos adecuados para hacer realidad la igualdad, es decir, para que la igualdad pase de una dimensión formal, a una dimensión sustantiva o material, real y efectiva, como señala el texto constitucional, y de esta manera lograr que las mujeres puedan ejercer sus derechos a plenitud en todos los ámbitos.*


*Asimismo, siguiendo el orden de prelación del derecho positivo nacional establecido en el Artículo 137 de la Constitución Nacional, cabe remitirnos a los instrumentos que protegen y garantizan los derechos de las mujeres a participar con plenitud de la vida pública y política.*

*Que en tal sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por la Ley N° 1215/1986, establece el mandato a los Estados Partes signatarios de la misma, a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, definiendo en su artículo 1° a la discriminación hacia la mujer como: «Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado*

N° \_\_\_\_\_

  
CEXTER/2018/2934



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE  
  
Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de la MUJER

Decreto N° 596.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6201/2018 «DE PARIDAD DEMOCRÁTICA».**

-5-

*menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

*Que en este orden de ideas, también el preámbulo recuerda que «la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, que dificulta su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicio a su país y a la humanidad» y reitera la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones expresando que los Estados se encuentran convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y el desarrollo de la paz.*

*Que además, el Artículo 7° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) resulta claro al expresar que, se deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, una de ellas es la de garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas, así como participar en la formulación de políticas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.*

N° \_\_\_\_\_

CEXTER/2018/2934



Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de la MUJER

Decreto N° 596.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6201/2018 «DE PARIDAD DEMOCRÁTICA».**

-6-

*Que a su vez, la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, instrumento de carácter político asumido por el Estado paraguayo, refiere que la participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.*

*Que se debe agregar que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, en el Objetivo 5 establece lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.*

*Que por todo esto, resulta pertinente realizar una objeción total sobre el Proyecto de Ley N° 6201/2018, «De Paridad Democrática» por resultar incoherente entre el objetivo del mismo y su contenido.*

*Que se agrega además que, los actos normativos deben reunir ciertas características para que los mismos sean eficaces, por lo que resulta importante que la forma y el contenido puedan garantizar la funcionalidad de la misma, puesto que la norma, así como se encuentra establecida, se desvía de lo sustantivo contemplado en el objeto, por lo que promulgarla carecería de utilidad.*

*Que cabe señalar que, las disposiciones normativas deben responder a una necesidad concreta, en este caso, al aumento de la participación de la mujer en los espacios de decisión, con el fin de mejorar la calidad de la democracia en el Paraguay y en consecuencia tener sociedades más justas e igualitarias.*

CEXTER/2018/2934



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

Abg. EDGAR RODRÍGUEZ VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay

10





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de la MUJER

Decreto N° 596.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6201/2018 «DE PARIDAD DEMOCRÁTICA».**

-7-

*Que en consecuencia, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el Proyecto de Ley N° 6201/2018, «De Paridad Democrática».*

*POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

*Art. 1°.- Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 6201/2018, «De Paridad Democrática» sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 10 de octubre de 2018, por las argumentaciones esgrimidas en el Considerando de este Decreto.*

*Art. 2°.- Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 6201/2018, «De Paridad Democrática», objetado totalmente, a tenor de lo que prescribe el Artículo 209 y concordantes de la Constitución Nacional.*

*Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de la Mujer.*

*Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*[Handwritten signature]*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



*[Handwritten signature]*  
Abg. EDGAR RODRÍGUEZ VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6201**

**DE PARIDAD DEMOCRÁTICA**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto implementar mecanismos de participación y representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección, de designación y en la selección del funcionariado público, reconociendo que la participación de ambos en igualdad de condiciones constituye un derecho en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva sobre la base de principios de igualdad y no discriminación conforme a la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.- Medidas para el cumplimiento de la igualdad.** Con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Ministerio de la Mujer y el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberán:

- a. Realizar campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía en general, a fin de eliminar las actitudes discriminativas y estereotipos acerca de las funciones de los hombres y las mujeres, poniendo de relieve la importancia de la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política y pública y en puestos de adopción de decisiones en todos los sectores.
- b. Proporcionar y desarrollar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, con el propósito de fortalecer su participación en puestos de decisión en sus partidos y/o movimientos sociales, midiendo los resultados alcanzados.
- c. Otras medidas que sean necesarias para el cumplimiento pleno y efectivo de la presente Ley.

Para dichos fines, se destinarán los recursos presupuestarios necesarios, conforme a la planificación establecida por dichas instituciones.

PODER LEGISLATIVO


Pág. N° 2/2

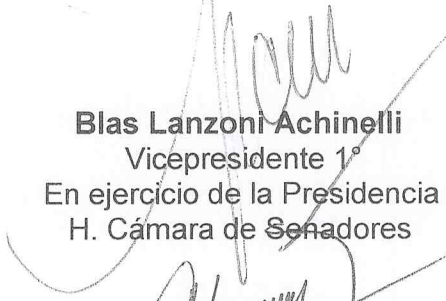
LEY N° 6201

**Artículo 3°.- Promoción de la participación de la mujer en los partidos políticos.** Del 30% (treinta por ciento) del aporte anual del Estado recibido por los partidos y movimientos políticos, la mitad deberá ser destinada al desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El Tribunal Superior de Justicia Electoral reglamentará, fiscalizará y auditará el cumplimiento de esta norma para garantizar su eficacia.

**Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Blas Lanzoni Achinelli**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

  
**Carlos Nuñez Salinas**  
Secretario Parlamentario

  
**Oscar Ruben Salomón Fernández**  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

**Julio Javier Ríos Bogado**  
Ministro de Justicia

**Nilda Romero Santacruz**  
Ministra de la Mujer



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6201**

**DE PARIDAD DEMOCRÁTICA**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto implementar mecanismos de participación y representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección, de designación y en la selección del funcionariado público, reconociendo que la participación de ambos en igualdad de condiciones constituye un derecho en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva sobre la base de principios de igualdad y no discriminación conforme a la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.- Medidas para el cumplimiento de la igualdad.** Con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Ministerio de la Mujer y el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberán:

a. Realizar campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía en general, a fin de eliminar las actitudes discriminatorias y estereotipos acerca de las funciones de los hombres y las mujeres, poniendo de relieve la importancia de la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política y pública y en puestos de adopción de decisiones en todos los sectores.

b. Proporcionar y desarrollar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, con el propósito de fortalecer su participación en puestos de decisión en sus partidos y/o movimientos sociales, midiendo los resultados alcanzados.

c. Otras medidas que sean necesarias para el cumplimiento pleno y efectivo de la presente Ley.

Para dichos fines, se destinarán los recursos presupuestarios necesarios, conforme a la planificación establecida por dichas instituciones.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6201**

**DE PARIDAD DEMOCRÁTICA**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto implementar mecanismos de participación y representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección, de designación y en la selección del funcionariado público, reconociendo que la participación de ambos en igualdad de condiciones constituye un derecho en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva sobre la base de principios de igualdad y no discriminación conforme a la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.- Medidas para el cumplimiento de la igualdad.** Con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Ministerio de la Mujer y el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberán:

a. Realizar campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía en general, a fin de eliminar las actitudes discriminatorias y estereotipos acerca de las funciones de los hombres y las mujeres, poniendo de relieve la importancia de la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política y pública y en puestos de adopción de decisiones en todos los sectores.

b. Proporcionar y desarrollar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, con el propósito de fortalecer su participación en puestos de decisión en sus partidos y/o movimientos sociales, midiendo los resultados alcanzados.

c. Otras medidas que sean necesarias para el cumplimiento pleno y efectivo de la presente Ley.

Para dichos fines, se destinarán los recursos presupuestarios necesarios, conforme a la planificación establecida por dichas instituciones.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6201**

**DE PARIDAD DEMOCRÁTICA**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto implementar mecanismos de participación y representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección, de designación y en la selección del funcionariado público, reconociendo que la participación de ambos en igualdad de condiciones constituye un derecho en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva sobre la base de principios de igualdad y no discriminación conforme a la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.- Medidas para el cumplimiento de la igualdad.** Con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Ministerio de la Mujer y el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberán:

a. Realizar campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía en general, a fin de eliminar las actitudes discriminatorias y estereotipos acerca de las funciones de los hombres y las mujeres, poniendo de relieve la importancia de la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política y pública y en puestos de adopción de decisiones en todos los sectores.

b. Proporcionar y desarrollar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, con el propósito de fortalecer su participación en puestos de decisión en sus partidos y/o movimientos sociales, midiendo los resultados alcanzados.

c. Otras medidas que sean necesarias para el cumplimiento pleno y efectivo de la presente Ley.

Para dichos fines, se destinarán los recursos presupuestarios necesarios, conforme a la planificación establecida por dichas instituciones.

PODER LEGISLATIVO


Pág. N° 2/2

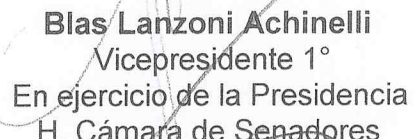
LEY N° 6201


**Artículo 3°.- Promoción de la participación de la mujer en los partidos políticos.** Del 30% (treinta por ciento) del aporte anual del Estado recibido por los partidos y movimientos políticos, la mitad deberá ser destinada al desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El Tribunal Superior de Justicia Electoral reglamentará, fiscalizará y auditará el cumplimiento de esta norma para garantizar su eficacia.

**Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Blas Lanzoni Achinelli**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

  
**Carlos Nuñez Salinas**  
Secretario Parlamentario

  
**Oscar Ruben Salomón Fernández**  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

**Julio Javier Ríos Bogado**  
Ministro de Justicia

**Nilda Romero Santacruz**  
Ministra de la Mujer

PODER LEGISLATIVO

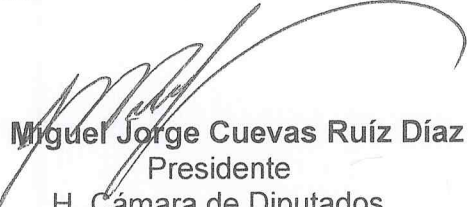
0016  
Pág. N° 2/2

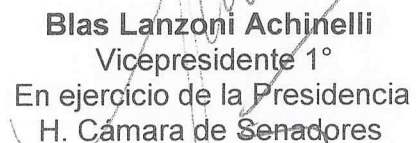
LEY N° 6201


**Artículo 3°.- Promoción de la participación de la mujer en los partidos políticos.** Del 30% (treinta por ciento) del aporte anual del Estado recibido por los partidos y movimientos políticos, la mitad deberá ser destinada al desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El Tribunal Superior de Justicia Electoral reglamentará, fiscalizará y auditará el cumplimiento de esta norma para garantizar su eficacia.

**Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Blas Lanzoni Achinelli**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

  
**Carlos Núñez Salinas**  
Secretario Parlamentario

  
**Oscar Ruben Salomón Fernández**  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

**Julio Javier Ríos Bogado**  
Ministro de Justicia

**Nilda Romero Santacruz**  
Ministra de la Mujer



PODER LEGISLATIVO


Pág. N° 2/2

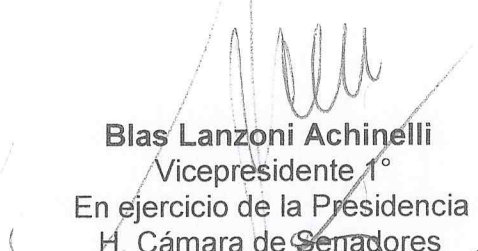
LEY N° 6201

**Artículo 3°.- Promoción de la participación de la mujer en los partidos políticos.** Del 30% (treinta por ciento) del aporte anual del Estado recibido por los partidos y movimientos políticos, la mitad deberá ser destinada al desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El Tribunal Superior de Justicia Electoral reglamentará, fiscalizará y auditará el cumplimiento de esta norma para garantizar su eficacia.

**Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Blas Lanzoni Achinelli**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

  
**Carlos Núñez Salinas**  
Secretario Parlamentario

  
**Oscar Ruben Salomón Fernández**  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

**Julio Javier Ríos Bogado**  
Ministro de Justicia

**Nilda Romero Santacruz**  
Ministra de la Mujer



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."


Asunción, 31 de octubre de 2018

MCN N° 83

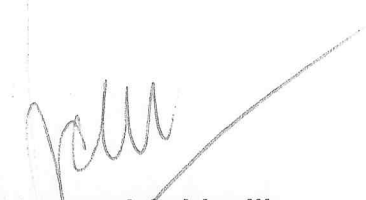
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que, con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6201 "DE PARIDAD DEMOCRÁTICA", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy cordialmente.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Carlos Núñez Salinas**  
Secretario Parlamentario

  
**Blas Lanzoni Achinelli**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

  
**Oscar Ruben Salomon Fernandez**  
Secretario Parlamentario

AL  
EXCMO. SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
PALACIO DE LÓPEZ

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRADA	
N°	2934
Fecha:	31 OCT 2018 8:55
Entregado por:	Manuel Corrales
C. N°	1722850
D. I.	4144120
Recepcionado por:	María Concepción Fiori

NCR/S-167064

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



0 0001/17

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 8 de noviembre de 2018

N° 101.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de devolver el Proyecto de Ley N° 6201/2018, «De Paridad Democrática», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 10 de octubre de 2018 y recibido en la Presidencia de la República, el 31 de octubre del corriente año.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto N° 596 de fecha 8 de noviembre de 2018, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

*[Handwritten signature]*

Mario Abdo Benítez

Presidente de la República del Paraguay

*[Handwritten signature]*  
Nilda Romero Santa Cruz  
Ministra de la Mujer

A Su Excelencia  
Señor Silvio Adalberto Ovelar Benítez  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo



*[Handwritten signature]*  
Dña. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores



Silvia A. Devalle M.  
Encargada de la Dirección Proceso Legislativo  
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



*[Handwritten signature]*  
Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores



ASUNTOS CONSTITUCIONALES

LEGISLACION Y CODIFICACION

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONGRESO NACIONAL EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 489.-

Asunción, 28 de diciembre de 2018

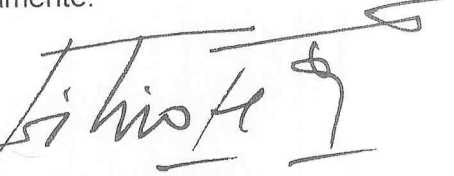
H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	06 MAR 2019
Según Acta N°	518
Expediente N°	50254
Según Acta N° 518	
Expediente N° 50254	
QUE ACEPTA LA OBJECCION	

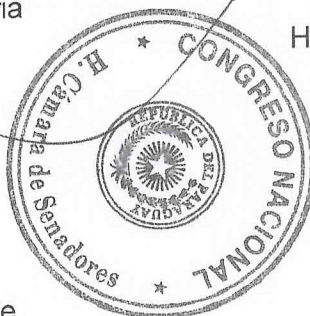
Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 331, **QUE ACEPTA LA OBJECCION** TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6201/2018, DE PARIDAD DEMOCRÁTICA, dictada por este alto Cuerpo legislativo, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución.

Muy atentamente.

  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

  
Silvio Ovelar B.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S-167064

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA 20 MES 12 AÑO 2018  
HORA: 09:43  
Viviana Benítez  
RESPONSABLE

Contiene 11 paginas  
MEN N° 83 = 1 Pag.  
4 Juego de la Ley N° 6201 con 2 Pag el juego: 8 Pag  
Total 20 Pag